



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, doce (12) de abril del dos mil trece (2013)

**ASUNTO:** INADMISIÓN DE LA DEMANDA  
**INSTANCIA:** PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión<sup>1</sup> sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JOSÉ LUIS LASTRA HERNÁNDEZ en contra del MUNICIPIO DE GALERAS-SUCRE, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Incumple la carga consagrada en el artículo 166 numeral del C.P.A.C. en concordancia con el artículo 199 *ibídem*, reformado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, dado que deben anexarse las copias para realizar las notificaciones a las partes y terceros intervinientes, por lo que es obligación aportar dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado, dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al MINISTERIO PÚBLICO y una (1) copia de la demanda para el ARCHIVO, dado que al DEMANDADO y a la ANDE se le envía una (1) copia de la demanda y sus anexos por servicio postal autorizado y se deja una (1) copia de la demanda y sus anexos a su disposición en SECRETARIA para el retiro de conformidad. Por lo tanto, hay un FALTANTE una (1) copia de la demanda y sus anexos y una (1) copia de la demanda.

**DECISIÓN:** En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda promovida por JOSÉ LUIS LASTRA HERNÁNDEZ contra el MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE, por lo referenciado con anterioridad.

---

<sup>1</sup> Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.



*Jurisdicción Contenciosa*  
*Administrativa*

**SEGUNDO: CONCÉDASE** un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** En los términos del memorial poder, **RECONÓZCASE** personería al abogado VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, portador de la tarjeta profesional N° 182.797 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS ALZATE RÍOS**  
Magistrado